

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$170.000
Notificaciones diligenciadas	\$9.000
Total Liquidación Costas	\$179.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2020-00281-00

Mínima.

Dte. DORIS GRACIELA ROZO JACOME
Ddos. NELSON RAMÍREZ CARDENAS
JUAN ELOY YAÑEZ GUERRERO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$179.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$120.000
Notificaciones diligenciadas	\$24.000
Notificación de medida de embargo	\$75.000
Total Liquidación Costas	\$219.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2019-00924-00

Mínima.

Dte. COMULTRASAN
Ddo. JOSE LUIS LEON

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$219.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$1.000.000
\$1.000.000

Total Liquidación Costas

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00081-00

Menor.

Dte. BANCOLOMBIA S.A.
Dda. JESUS ALBERTO RINCON DURAN

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.000.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$120.000
Notificaciones diligenciadas	\$16.500
Total Liquidación Costas	\$136.500

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00103-00

Mínima.

Dte. MARBELITH SUARZ CAICEDO
Ddos. WILLINAY MONTES OLAYA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$136.500**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificación de medida de embargo	\$38.000
Total Liquidación Costas	\$1.038.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00119-00

Dte. MARIAH PAULA RINCON PINZON
Dda. YAMILE VARGAS MACHADO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.038.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$550.000
\$550.000

Total Liquidación Costas

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00312-00

Mínima.

Dte. CHRISTIAN LEONARDO CELIS VILLAMIZAR
Ddo. INMELET LTDA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$550.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$420.000
Notificaciones diligenciadas	\$28.000
Total Liquidación Costas	\$448.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00146-00

Mínima.

Dte. INMOBILIARIA CASA LIBERTY S.A.S
Ddo. ELKIN YEZID SANCHEZ ESPINEL
CARLOS ALBERTO RINCON POVEDA
HUGO NIÑO PRADA
EMILIA MARÍA GUTIERREZ SANCHEZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$448.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.


Compatible with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$1.000.000
\$1.000.000

Total Liquidación Costas

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00273-00

Menor.

Dte. BANCOLOMBIA S.A.
Ddo. EFREN GUILLERMO NIÑO MORALES

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.000.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$1.000.000
\$1.000.000

Total Liquidación Costas

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00279-00

Dte. BANCOLOMBIA S.A.
Ddo. ERWING OMAR BASTO PABÓN

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.000.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificación de medida de embargo	\$38.000
Total Liquidación Costas	\$1.038.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00283-00

Dte. BANCOLOMBIA S.A.
Ddo. ALIDA ANDREA CALDERON OSPINA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.038.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$55.000
\$55.000

Total Liquidación Costas

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00293-00

Mínima.

Dte. WILSON PEDRO ANTONIO RAMON GARCIA
Ddo. MELBIN GERARDO BELTRAN GARCIA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$55.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$15.500
Notificación de medida de embargo	\$66.700
Total Liquidación Costas	\$1.082.200

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00330-00

Menor.

Dte. BANCO DE BOGOTÁ S.A
Ddos. INGENIERIA REDES Y DISEÑOS SERVICIOS S.A.S.
JAIME RODOLFO GARCIA ESCOBAR
ERIC ADRIAN RAMÍREZ OTERO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.082.200**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$7.000
Total Liquidación Costas	\$1.007.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00335-00

Mínima.

Dte. INTERELECTRICOS GROUP S.A.S
Dda. OGS COLOMBIA S.A.S.

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.007.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$6.000
Total Liquidación Costas	\$1.006.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00336-00

Menor.

Dte. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ddos. ELIAS GUSTAVO BECERRA VARGAS

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.006.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$105.000
\$105.000

Total Liquidación Costas

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00353-00

Mínima.

Dte. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL NORTE DE SANTANDER COMFANORTE
Ddo. FRANCISCO EDUARDO RODRIGUEZ ROLON
WILMER ALEXANDER DURAN BLANCO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$105.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$1.000.000
\$1.000.000

Total Liquidación Costas

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO HIPOTECARIO(CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00387-00

Dte. BANCOLOMBIA S.A.
Ddo. JONY ALBEIRO FUENTES GUTIERREZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.000.000**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$18.000
Total Liquidación Costas	\$1.018.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00412-00

Mínima.

Dte. DAVIVIENDA S.A.
Ddo. TRANSPORTES ESPECIALES LUCATUOURS S.A.S
YOHANNA DEL PILAR PABÓN BARBOSA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.018.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$37.500
Notificación de medida de embargo	\$51.200
Notificación Remate	\$65.000
Total Liquidación Costas	\$1.153.700

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2018-00318-00

Dte. DAVIVIENDA S.A.
Dda. LUZ NAYIBE VILLANUEVA VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.153.700**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$380.000
\$380.000

Total Liquidación Costas

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00491-00

Mínima.

Dte. EDGAR GUTIERREZ RINCON
Ddo. GLADYS PARRA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$380.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 15 de SEPTIEMBRE DE 2021 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS)**

RAD No. 540014003003-2020-00578-00

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: YACQUELINE REMOLINA TORRES CC. 60.353.743

DEMANDADO: GEOVANNI ROJAS ROPERO CC. 88.234.898

Teniendo en cuenta que la curadora ad Litem designada en auto anterior Dra. JENITH KARINA MOLINA OCHOA, no aceptó su designación, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar al **Dr. LUIS HENRRY RICO SANCHEZ** como Curador Ad-Litem del demandado GEOVANNI ROJAS ROPERO, quien desempeñara el cargo en forma gratuita.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al **Correo electrónico:** HENRRYRICO@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2021, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)

RAD N° 540014003003-2021-00288-00

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S NIT. 890.502.532-0

DEMANDADOS: TRANSPORTE WILMER SANGUINO S.A.S NIT. 901.103.144-3, WILMER EDUARDO SANGUINO CARDENAS CC. 88.179.424 y ELIANA KARINA DURAN ANGARITA CC. 1.093.735.655

Mediante auto anterior, se dispuso correr traslado por el término de tres (3) días a las partes, del incidente de oposición al secuestro presentado por el señor JOSÉ LUÍS MÁRQUEZ NIÑO a través de apoderado judicial, el cual fue practicado mediante despacho comisorio ordenado mediante auto del 01 de julio de 2021, diligenciado por la Inspectora de Policía Primera Categoría Comuna 10.

Dentro del término del traslado, el apoderado judicial de la parte actora manifestó no oponerse a las pretensiones del incidentalista, siempre y cuando se decretara otra medida cautelar solicitada, circunstancia que el despacho dispone aceptar, y en consecuencia, dispone:

Abstenerse de continuar con el trámite del incidente propuesto por el señor JOSÉ LUÍS MÁRQUEZ NIÑO a través de apoderado judicial.

Por estar reunidos los requisitos del numeral 1 del artículo 597 del CGP, se dispone **LEVANTAR** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado TRANSPORTE WILMER SANGUINO S.A.S NIT. 901.103.144-3, ubicado en la vía El Pórtico lote D, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-333139**, sin condena en costas por no haberse generado ninguna.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que levante el embargo.

COMUNIQUESE esta decisión a la Inspectora de Policía Primera Categoría Comuna 10 Dra. Hidela María Benítez y a la secuestre María Consuelo Cruz, enviándole copia de este auto (Art. 111 CGP) informándole que se deja sin efectos la orden impartida mediante auto del 01 de julio de 2021, en donde se ordena el secuestro del bien inmueble antes descrito, y, en consecuencia, la diligencia de secuestro practicada sobre el mismo.

Finalmente, a efectos de decretar el embargo del vehículo de propiedad del demandado TRANSPORTE WILMER SANGUINO S.A.S NIT. 901.103.144-3, identificado con la PLACA: JHK513, se dispone requerir a la parte actora para que indique en que secretaría de tránsito se encuentra matriculado el mismo.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1. ABSTENERSE de continuar con el trámite del incidente propuesto por el señor JOSÉ LUÍS MÁRQUEZ NIÑO a través de apoderado judicial.

2. LEVANTAR el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado TRANSPORTE WILMER SANGUINO S.A.S NIT. 901.103.144-3, ubicado en la vía El Pórtico lote D, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-333139**.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que levante el embargo.

COMUNIQUESE esta decisión a la Inspectora de Policía Primera Categoría Comuna 10 Dra. Hidela María Benítez y a la secuestre María Consuelo Cruz, enviándole copia de este auto (Art. 111 CGP) informándole que se deja sin efectos la orden impartida mediante auto del 01 de julio de 2021, en donde se ordena el secuestro del bien inmueble antes descrito, y, en consecuencia, la diligencia de secuestro practicada sobre el mismo.

3. REQUERIR a la parte actora para que indique en que secretaría de tránsito se encuentra matriculado el vehículo de PLACA: JHK513, a efecto de decretar la medida cautelar y su correspondiente comunicación al organismo de tránsito correspondiente..

4. SIN CONDENAS en costas por lo motivado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



Digitized with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 15 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2018-00437-00**

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FREDDY ENRIQUE CONTRERAS MEJIA CC 13450742

DEMANDADOS: ANA MARIA ARDILA CARREÑO CC 37395161
LUIS ALFREDO CUBILLO CC 88232430

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$54.074.724)** con los intereses liquidados hasta el 16 de febrero de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2013-00060-00**

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: JAIRO PATIÑO ANGARITA CC 13455324

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO CABALLERO VARGAS CC 13488685
LUZ ESPERANZA MONOGA DELGADO CC 60333388

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, sería del caso proceder con su aprobación de no observarse que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que, la parte actora ha realizado liquidaciones de crédito sin tener en cuenta las ya aprobadas con anterioridad, por lo que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Última liquidación de crédito aprobada hasta el 4-09-2019:	\$2.595.552
Intereses moratorios a la tasa promedio 2.50 % Desde el 1-08-2018 al 28-02-2021 sobre el Capital \$1.141.066	\$ 895.737
TOTAL, LIQUIDACION ACTUALIZADA CREDITO	\$3.491.289

Por lo anterior se procede a modificar su aprobación por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.491.289)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 28 de febrero de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de septiembre de 2021, se notificó hoy el
auto anterior por anotación en estado a las siete de la
mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2012-00464-00**

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: JAIRO PATIÑO ANGARITA

DEMANDADO: VICTOR JULIO CALDERON

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, sería del caso proceder con su aprobación de no observarse que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que, la parte actora ha realizado liquidaciones de crédito sin tener en cuenta las ya aprobadas con anterioridad, por lo que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Última liquidación de crédito aprobada hasta el 30/03/2017:	\$2.430.995
Intereses moratorios a la tasa promedio 2.50 % Desde el 1/04/2017 al 28/02/2021 sobre el Capital \$1.389.000	\$1.654.068
TOTAL, LIQUIDACION ACTUALIZADA CREDITO	\$4.085.063

Por lo anterior se procede a modificar su aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.085.063)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 28 de febrero de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2014-00175-00**

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GLEDYS RUIZ ARDILA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$24.833.859)** con los intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2015-00868-00**

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804009752-8

DEMANDADO: AULIO EDMUNDO ERASO GAMBOA CC 98145476

Seria del caso dar trámite a la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial del demandante FINANCIERA COMULTRASAN, si no se observara que, se esta presentando la misma sobre la totalidad del capital, sin tenerse en cuenta que, mediante auto del 19 de julio de 2019 se aceptó la subrogación parcial a favor del FONDO DE GARANTIAS SA, por lo que se le requiere al togado para que presente la liquidación en el porcentaje que corresponde.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00545-00**

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA
DE AHORRO Y CREDITO

DEMANDADO: EILEEN JATTIN RIVERA VERA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOS MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.030.990)** con los intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00642-00**

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA
DE AHORRO Y CREDITO

DEMANDADO: NEYDER YESID TORRADO SANCHEZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.112.863)** con los intereses de plazo y moratorios liquidados hasta el 12 de marzo de 2021, sin tener en cuenta las agencias en derecho.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2019-01115-00**

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: REINALDO RUEDA AMADO

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, este juzgado teniendo en cuenta que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago procede a modificarla así:

➤ Respecto al Pagaré No. 4970082044:

CAPITAL:	\$12.922.203
Intereses moratorios a la tasa promedio 2.3 % Desde el 10/12/2019 al 13/10/2020 sobre el Capital \$12.922.203	\$3.051.363
TOTAL, LIQUIDACION ACTUALIZADA CREDITO	\$15.973.566

➤ Respecto a la cuota del 24 de julio de 2019:

CAPITAL:	\$5.000.000
Intereses moratorios a la tasa promedio 2.3 % Desde el 25/07/2019 al 13/10/2020 sobre el Capital \$5.000.000	\$1.709.667
Intereses de plazo:	\$1.217.868
TOTAL, LIQUIDACION ACTUALIZADA CREDITO	\$7.927.535

Por lo anterior, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$23.901.101)**, con los intereses de plazo y moratorios liquidados hasta el 13 de octubre de 2020.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2013-00679-00**

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: LEONARDO FABIO JURADO RIOS CC 91294074

DEMANDADO: JHON DARWIN APONTE OSORIO CC 13505878

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$29.208.850)** con los intereses liquidados hasta el 16 de diciembre de 2020.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2012-00121-00**

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: HORIZONTE EMPLEADOS LTDA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON 34/100 M/CTE (\$7.139.803,34)** con los intereses liquidados hasta el 25 de noviembre de 2020.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2018-00590-00**

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: JOSE OMAR GUEVARA RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON 24/100 M/CTE (\$35.648.409,24)** con los intereses liquidados hasta el 11 de noviembre de 2020.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2017-01045-00**

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LIMITADA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS

DEMANDADOS: JOSE ANTONIO MANUEL SERRANO GONZALEZ
MANUEL ALFONSO SERRANO CHAUSTRE

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.386.298)** con los intereses liquidados hasta el 14 de octubre de 2020.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 15 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

VERBAL SUMARIO

CANCELACION, REPOSICION Y REIVINDICACION DE TITULOS VALORES

RAD N° 540014003003-2021-00661-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso Declarativo de Cancelación, Reposición y Reivindicación de Títulos Valores, instaurado por ALPHA CAPITAL SAS representada legalmente por LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES, quien a su vez actúa como apoderada judicial, en contra de FLORELIA GIL DE VILLANUEVA, para si es el caso proceder a su admisión.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

No se indica el valor de capital, fecha de creación y vencimiento del pagaré No. 1047132, a efectos de obtener todos los datos necesarios para la completa identificación del título. (Inciso 7 del artículo 398 CGP).

De igual manera, tampoco se acompaña extracto de la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 398 del CGP.

De otro lado, no se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. **TENER** a la Dra. LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES como apoderada judicial y representante legal de la entidad demandante, para que actúe en este proceso.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 15 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria